



NACIONAL



**RESOLUCION 1918/1985**  
**MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (MSYAS)**

Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos y sus centros nacionales en el interior del país -- Aranceles por servicios a personas y/o entidades públicas o privadas.

Fecha de Emisión: 31/10/1985; Publicado en: Boletín Oficial 24/01/1986

Artículo 1º -- La Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos y sus centros nacionales en el interior del país, percibirán los aranceles que se determinan en la presente resolución por los servicios que utilicen a su pedido personas y/o entidades públicas o privadas:

a) Exámenes psicofísico de ingreso y psicofísico-periódico, complementados con: Exámenes de laboratorio, radiológico, y otros de diagnóstico médico que se requieran para el examen.

b) Juntas médicas por: Enfermedades inculpables, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedad accidente.

c) Peritajes médico-legales.

A los efectos de la presente entiéndase por Junta Médica el concurso de dos (2) o más profesionales médicos especialistas en la materia a evaluar.

Art. 2º -- El monto de los aranceles por las prestaciones establecidas en el artículo anterior se registrará por la ley 18.483 y su dec. reglamentario 8155/69.

Art. 3º -- Establécese el siguiente arancel para las prestaciones consignadas en el art. 1:

Administración pública nacional, provincial o municipal: Tres (3) Galenos de obra social.

Entidades autárquicas y/o descentralizadas, empresas del Estado, sociedades del Estado: Seis (6) Galenos de obra social.

Sociedades de economía mixta, empresas con participación estatal mayoritaria y empresas y/u organismos privados: Doce (12) Galenos de obra social.

Art. 4º -- Estarán eximidas del pago de los aranceles previstos en el art. 3, los organismos y/o dependencias del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 5º -- Los importes recaudados por aplicación de los aranceles autorizados por la presente resolución, ingresarán a la Cuenta Especial 807 "Fondo Nacional de la Salud", Sub-Cuenta Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos, que fije individualmente el presupuesto de funcionamiento y su cálculo de recursos y se comprometerán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el régimen de funcionamiento de dicha cuenta, establecidos por el art. 12, del dec. 3574, del 6 de noviembre de 1984.

Art. 6º -- Derógase a partir de la entrada en vigencia de la presente, el régimen establecido en la res. ministerial 634 del 21 de marzo de 1982.

Art. 7º -- Comuníquese, etc.

Neri.

